



G. L. Núm. 2565

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 22 de junio del 2021, mediante la cual consulta como declarar el gasto por compras en el exterior de bienes tangibles, tales como libros, componentes de computadoras o algunas otras herramientas de trabajo, debido a que dichos bienes no están gravados en la Dirección General de Aduanas (DGA); esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la empresa xxxxxxxxxxxx, a su proveedor del exterior, por los bienes indicados, podrán ser considerados como costo deducible del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal en que se incurre el gasto, siendo el documento emitido por su proveedor del exterior la base que sustente el pago del bien adquirido por la empresa y el documento que sustente dicho costo. Sin embargo, el mismo será admitido siempre que la adquisición del bien constituya un gasto incurrido para obtener, mantener y conservar la renta gravada obtenida en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

UTC